



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRES (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil doce (2012).

Referencia : APROBACION CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Radicación : 2012 – 0197.
Demandante : MARIA VICTORIA EUGENIA SENIOR PAVA
Demandado : NACION – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Asunto : AUTO APRUEBA CONCILIACIÓN

Procede el Despacho a dictar la providencia que corresponda dentro del trámite de la petición de conciliación prejudicial, actuación que viene precedida de una audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría Tercera Judicial Administrativa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en donde los petentes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de las pretensiones incoadas. Es del caso, en consecuencia, decidir respecto de la aprobación o improbación del referido acuerdo, a lo que se procede, previo el análisis de los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

La señora **MARIA VICTORIA EUGENIA SENIOR PAVA**, por intermedio de apoderado, presentaron ante la Procuraduría Tercera Judicial Administrativa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, petición de conciliación prejudicial, con citación y audiencia del Apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

La controversia o conflicto es generada por la reclamación hecha por la solicitante requiriendo la revocación del Acto Administrativo contenido en el Oficio DITH 39911 del 21 de junio de 2012 y como consecuencia de ello, que se reliquiden las cesantías correspondientes a todos los años que laboró en planta externa desde 1989 hasta 1992 y de 2001 hasta el año 2003.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Admitida la solicitud de conciliación, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación para el día 18 de septiembre de 2012. Llegado el día y hora para la audiencia ante la propuesta hecha por el apoderado de la parte demandada y

292

aceptación del apoderado de la reclamante, se llegó a un acuerdo conciliatorio que se resume de acuerdo con lo consignado en el acta respectiva según el tenor literal que a continuación se expone: *“Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante quien manifiesta: En nombre de mi mandante me permito manifestar que acepto la fórmula de conciliación planteada por la accionada ya que recoge en un 100% el precedente judicial expresado en más de cinco sentencias del Honorable Consejo de Estado sección segunda, Subsecciones A y B las cuales además expedieron autos aprobatorios de conciliaciones idénticas (...) El comité en referencia tuvo como fundamento de la decisión el estudio de reliquidación de las cesantías durante el tiempo en que la convocante se desempeñó en la planta externa de la entidad, adelantado por la Dirección de Talento Humano. Así mismo, la pretensión se (sic) pretendió incoar no se encuentra caducada. (...) De igual manera, la solución propuesta por las partes no lesiona el patrimonio público de la Nación y evita un proceso judicial en la que el Estado tendría una alta probabilidad de condena, en la medida en que las sumas conciliadas son un derecho laboral que tiene la convocante por cada año de servicios y las que se debieron liquidaron (sic) con el salario efectivamente devengado, lo que además ha sido reconocido jurisprudencialmente.”*

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad procesal, es deber del Juez entrar a estudiar, si el acuerdo conciliatorio de carácter prejudicial llevado a cabo por las partes en la diligencia correspondiente se ajusta a la normatividad legal, esto es, que no se adviertan vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del pacto celebrado.-

Observa el despacho que a la audiencia conciliación se llegó, previa al agotamiento de las etapas procesales previas, relativas a la presentación de la petición al Procurador Judicial (folio 2), y la presentación de las pruebas (folios 7 a 54), fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación y celebración de la misma (folio 13). Se tiene entonces, que desde el punto de vista procesal, no se advierte por parte del Despacho irregularidad alguna que vicie formalmente el contenido de la actuación que se revisa.-

Centrándonos en la audiencia de conciliación, la formalidad de la misma se concreta a que concurren ante el Ministerio Público las partes y sus apoderados con facultades para conciliar, que llegue a un acuerdo total o parcial respecto del objeto del litigio, a que esté no contenga vicios en cuanto al consentimiento que en el se expresan, vale decir, que se llegue al acuerdo o pacto de manera conciente,

libre y espontánea, sin coacciones o apremios de ninguna clase; que en el acuerdo no se violente derechos del trabajador, en este caso, el de la entidad convocante, es decir, que no se lesione el patrimonio público, que la acción a intentar no haya caducado, que la entidad haya consentido en el acuerdo por intermedio de su comité de conciliaciones, cuando fuere necesario, y finalmente, que los fundamentos fácticos de lo conciliado tenga respaldo probatorio.-

En cuanto a la procedencia de la conciliación en la etapa prejudicial, el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, establece la posibilidad de conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial y judicial *"...las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflicto de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo"*

Entonces, se tiene que el objeto de la presente conciliación prejudicial recae sobre la revocación del Acto Administrativo contenido en el Oficio DITH 39911 del 21 de junio de 2012 y como consecuencia de ello, que se reliquiden las cesantías correspondientes a todos los años que laboró en planta externa desde 1989 hasta 1992 y de 2001 hasta el año 2003.-

Conforme a lo anterior, la entidad convocada por intermedio de su comité de conciliación, acordó proponer la fórmula conciliatoria respecto del pago de la reliquidación de cesantías durante el tiempo laborado en planta externa, para lo cual aportaron en la audiencia de conciliación el estudio de reliquidación realizado por la Dirección de Talento Humano de la entidad, el cual arroja un valor total de \$137.443.655 el cual será actualizado al momento del pago; que existe concepto o refrendación favorable del Ministerio Público y del Comité de conciliación de la respectiva entidad, y que existe acuerdo entre las partes en cuanto a la prestación monto y fecha de exigibilidad de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, este Despacho impartirá aprobación a la conciliación sometida a su consideración.-

Fundado en las razones que vienen expuestas, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

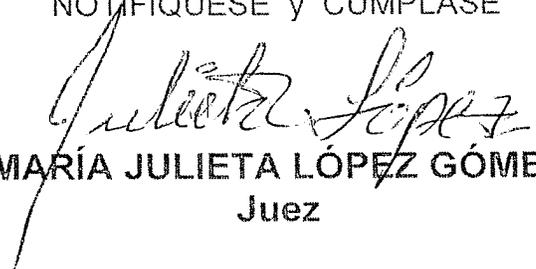
PRIMERO: Aprobar la **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** celebrada entre la señora MARIA VICTORIA EUGENIA SENIOR PAVA y la NACION – MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES en los términos y condiciones que vienen expuestos en la respectiva acta visible a folio 55 del expediente.-

SEGUNDO: Declarar que la presente Conciliación Prejudicial hace tránsito a cosa juzgada respecto a las pretensiones conciliadas.-

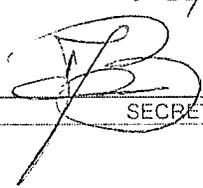
TERCERO: Expídase a favor de los convocantes o peticionarios, copia auténtica del los documentos pertinentes con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA JULIETA LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 22 de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A. se notifica a las partes la presente providencia, hoy 4-10-2012 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA